

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/72657

15/04/2015

190228

**AUTOR/A:** PÉREZ MOYA, Josep (GIP)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada y por lo que se refiere a la factura de electricidad, cabe señalar que la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha habilitado un comparador de ofertas de energía para los consumidores.

Actualmente el consumidor doméstico tiene tres opciones para contratar su electricidad. Entre ellas sólo existen diferencias en el precio de la energía, ya que la parte regulada (peajes), es siempre la misma:

1. Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). El precio de la energía se obtiene directamente del precio del mercado eléctrico. Es un contrato sin letra pequeña ni servicios adicionales.
2. Precio fijo durante 12 meses. Las comercializadoras de referencia ofrecen un precio fijo de la energía durante 12 meses (el precio que libremente establezcan, pero fijo), con unas condiciones de contratación estándar, fácilmente comparables y sin servicios adicionales.
3. Precio libre. Se trata de un precio pactado libremente con una comercializadora de electricidad conforme a determinadas condiciones de revisión. En la mayoría de los casos se incluyen cláusulas especiales y servicios adicionales.

Considerando diferentes consumidores tipo representativos: un consumidor medio con un cierto consumo (potencia contratada de 3,3 kW y consumo anual de 3.000 kWh), un consumidor medio con una cierta potencia (potencia 3,9 kW y consumo 2.250 kWh), una familia media (potencia 4,4 kW y consumo 3.900 kWh) y una 2ª residencia (potencia 3,3 kW y consumo 1.000 kWh), el PVPC se ha revelado como la oferta más ventajosa.

Una ventaja adicional del PVPC es que es un contrato sin servicios adicionales y las condiciones están reguladas y acotadas. El precio de la energía se obtiene directamente del precio que haya en el mercado eléctrico en cada momento.

El precio voluntario para el pequeño consumidor se compone de forma aditiva en su estructura del coste de producción de energía eléctrica, de los peajes de acceso, cargos y los costes de comercialización que correspondan. Por tanto, se mejora la transparencia en la fijación del precio al ser



directamente el resultado del mercado, donde se negocia la mayor parte de la energía, en lugar de ser una única subasta para un periodo determinado.

En cuanto a la información al consumidor acerca de la nueva factura, durante el año pasado se ha desarrollado una campaña institucional en medios de comunicación para dar a conocer a los consumidores eléctricos sus derechos, las formas de contratación que pueden elegir para su suministro eléctrico, así como información general sobre el contenido de su factura, medidas de ahorro y eficiencia energética, etc. La página web es la siguiente:

[www.controlastuenergia.gob.es](http://www.controlastuenergia.gob.es)

Por otra parte, los consumidores domésticos más vulnerables pueden beneficiarse del Bono Social, que supone una rebaja de un 25% del coste frente al valor del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) y es aplicado por el correspondiente comercializador de referencia en las facturas de los consumidores que puedan quedar acogidos al mismo.

Hasta que se desarrolle lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria décima de dicha ley, tendrán derecho al bono social los suministros de los consumidores, que siendo personas físicas, tengan una potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual.

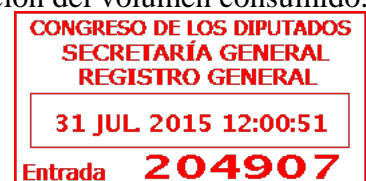
También, tendrán derecho los consumidores con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como los beneficiarios de pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años.

Asimismo, tendrán derecho los consumidores que acrediten ser familias numerosas y los consumidores que acrediten formar parte de una unidad familiar que tenga todos sus miembros en situación de desempleo.

Desde el 1 de enero de 2014 financian el monto correspondiente al bono social las empresas verticalmente integradas recogidas en la orden por la que se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014. Con anterioridad, el sistema eléctrico venía soportando dicho coste.

En cuanto al suministro de gas, cabe indicar que la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y la legislación de desarrollo, en especial el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece un marco de contratación de gas natural en el que conviven un mercado liberalizado, en el cual consumidores contratan el suministro de gas en condiciones libremente pactadas, junto a la tarifa regulada (tarifa de último recurso, TUR), que fija el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Si bien es cierto que la comparación de ofertas en el mercado liberalizado puede resultar farragosa al combinar en ocasiones suministros de gas y electricidad, incluir periodos mínimos de permanencia, servicios auxiliares (contratos de mantenimiento) y modalidades singulares de pago (tarifas planas, etc.), el consumidor dispone también de la posibilidad de contratar la TUR, fácil de comprender, al incluir únicamente un término fijo y otro variable en función del volumen consumido.





La protección que ofrece en sí misma la posibilidad de contratar la TUR no significa que el Gobierno haya dejado desprotegido al consumidor que contrata en el mercado liberalizado. Con este objetivo, el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, incluye en su artículo 3º, de medidas de promoción de la competencia, la obligación de publicación en su página web de las condiciones contractuales de suministro para consumidores suministrados a presiones menores o iguales a 4 bar, incluyendo unas fichas resumen. Estas medidas, junto con el propio comparador de ofertas de la CNMC constituyen medidas de protección del consumidor destinadas a proporcionar la mayor información posible para la toma de decisión de contratación.

Actualmente el Gobierno está trabajando en un reglamento de actualización del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

Dicha propuesta recoge los derechos y obligaciones de los diferentes sujetos que actúan en el mercado y presta especial atención a los derechos de los consumidores en relación al suministro de gas natural. Asimismo, recoge las condiciones mínimas de los contratos de gas.

De acuerdo con la normativa vigente la norma será sometida a informe preceptivo de la CNMC, por lo que dicho organismo podrá proponer las modificaciones e incorporaciones a la norma que considere oportunas y entre ellas, todas aquellas que contribuyan a la mejora de las malas prácticas que haya detectado en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 21 de julio de 2015